

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 086 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 24 NOV 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000102 de fecha 22/10/2020, remitida mediante Oficio N° 79-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 23/10/2020, Recibo de Caja N° 00018882020 de fecha 23/10/2020, Informe N° 157-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 04/11/2020, Informe N° 064-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20/11/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 79-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 23/10/2020, el SOT1. PNP Henry Mendoza Ramos, de la Comisaria de Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000102 impuesta el 22/10/2020 a la persona de VIDAL NICOLAS MAMANI RAMOS identificado con D.N.I. N° 04437606, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° Z2M-812, por la infracción con Código G-29, siendo conducta detectada por "Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas", hecho ocurrido en el KM 1235 Panamericana Sur Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su el Artículo 271° sobre Conducción Peligrosa, "La persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, infringiendo las reglas del tránsito, será responsable de los perjuicios que de ello provengan".

Que, en el Segundo Párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; En ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-29, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIF	SANCIÓN	MULTA	PUNTOS	SOLIDARIO	MONTO A PAGAR	DESCUENTO
G-29	CIRCULAR EN FORMA DESORDENADA O HACIENDO MANIOBRAS PELIGROSAS	Grave	8% UIT	S/.344.00	20	Propietario	% SI. 17 = 58.48 33 = 113.52 100= 344.00	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que el Sr. VIDAL NICOLAS MAMANI RAMOS identificado con D.N.I. N° 04437606 no ha presentado descargo contra la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000102 de fecha 22/10/2020, sin embargo se advierte que mediante Recibo de Caja N° 00018882020 de fecha 23/10/2020, el recurrente ha pagado la multa correspondiente al 17% de la sanción impuesta, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.1 primer párrafo, donde señala si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se podrá acceder a un descuento del 83% sobre el importe de la multa. Por lo que correspondería dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador conforme al último párrafo del mismo numeral.

Que, así mismo el numeral 1.2 de la norma citada, establece "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones.

Que, de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de Código G.58; acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, mediante INFORME N° 157-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, concluye que al infractor le corresponde acogerse a lo estipulado en el Artículo 336° del D.S. N° 016-2009-MTC, por lo que se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado conforme al Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, mediante Informe N° 064-2020-A. MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, en mérito al Pago de la Sanción de Infracción al Reglamento de Tránsito conforme al Recibo de Caja N° 00018882020 de fecha 23/10/2020, por la sanción impuesta según Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000102 de fecha 22/10/2020. DEBIENDO SANCIONAR CON LA ACUMULACIÓN, en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, 20 puntos en el record de la Licencia de Conducir N° J04437606.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al PAGO realizado según Recibo de Caja N° 00018882020 de fecha 23/10/2020, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000102, a la persona de VIDAL NICOLAS MAMANI RAMOS Identificado con D.N.I. N° 04437606, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al CONDUCTOR VIDAL NICOLAS MAMANI RAMOS con el Registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° J04437606.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c. Archivo
EXPEDIENTE